Organización de los
Estados Americanos

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

TRIGESIMA QUINTA ASAMBLEA DE DELEGADAS
3 al 5 de noviembre de 2010
México D.F., México

OEA/Ser.L/II.2.35
CIM/doc.10/10
27 octubre 2010
Original: ingles

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)

SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES Y CAMBIOS EN EL ESTATUTO DE LA CIM (1948-2007)

La CIM fue creada en 1928. Veinte años después, en 1948 la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia aprueba su primer Estatuto Orgánico. En él consolida su estructura y fija su sede en la oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Al año siguiente, en 1949 la Sexta Asamblea (Primera Extraordinaria) de la Comisión aprueba el primer reglamento de la CIM y elige sus autoridades.

A partir de entonces, se han producido cambios y modificaciones al Estatuto y al Reglamento de la CIM, ya sea para adaptarlos a nuevas realidades u objetivos, o para adecuarlos a los acuerdos subscritos entre la CIM y la OEA (1953-1978), respondiendo a las modificaciones de la Carta de la OEA.

Durante este periodo, la CIM fue evolucionando de una entidad permanente, adscrita a la Secretaría General de la OEA a un "organismo especializado interamericano, de carácter permanente e intergubernamental, establecido de acuerdo con lo estipulado en el capítulo XVIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Disfruta de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que le fijan su Estatuto y la Carta de la Organización". Esta redacción data de 1980, con el agregado "e intergubernamental" introducida en 2007.

Respecto a los objetivos y funciones de la CIM, se efectuaron numerosos cambios y adiciones, especialmente en 1976, 1980 y 1998 consolidando a la CIM como organismo consultivo de la OEA que debía mantener relaciones con organismos interamericanos y mundiales e informar oficialmente acerca de la situación civil, política, social y económica de la mujer de América. La última revisión del Estatuto fue en 2007 e incluyó un nuevo inciso para instar a los gobiernos a que adopten medidas que promuevan la participación plena e igualitaria de las mujeres en la esfera civil, económica, social, cultural y política.

En el Estatuto de 1968 se estableció la Estructura de la Comisión, que sigue siendo similar a la que existe hoy: la Asamblea de Delegadas, el Comité Directivo, la Presidenta, las Delegadas, la Secretaría Permanente y los Comités Nacionales de Cooperación (estos últimos fueron abolidos en 2007). Por primera vez se hace referencia a Delegadas Titulares. También se crea el cargo de Secretaria Ejecutiva, que estaría a cargo de la Secretaría Permanente y sería designada por el Secretario General de la OEA por el plazo de cinco años. El plazo de la designación fue eliminado en 1980.

Las Asambleas de Delegadas se realizaron anualmente hasta 1968, cuando se estableció que tendrían lugar cada dos años, tal como permanece actualmente.

La composición y duración del Comité Directivo de la CIM han ido variando con los años. Al principio eran cuatro miembros renovables cada dos años para mantener la continuidad del Comité. En 1968 se establece que el Comité Directivo estaría integrado por la Presidenta, la Vicepresidenta y las Delegadas de cinco países, agregándose más tarde el principio de distribución geográfica equitativa.

En cuanto a la Presidenta**,** sus funciones duraban 4 años y debía ejercerlas en la sede de la CIM, en Washington D.C. Sus gastos eran solventados por su gobierno, situación que cambió en 1968, autorizándose el ejercicio del cargo de Presidenta en cualquier país de las Américas.

Originalmente el Estatuto de la CIM tenía un capítulo que se refería a las funciones de la Vicepresidenta y, en 1968, se comienza a regular al mismo tiempo que la Presidenta, y se establece que la Vicepresidenta se elegirá al mismo tiempo que la Presidenta y por igual plazo.

En las últimas reuniones del Comité Directivo de la CIM quedó en evidencia que cada vez es mayor el número de Delegadas que participan activamente en los trabajos de la CIM. Atendiendo a ello y al interés manifestado por diversos países, se realizó una consulta al Comité Directivo objeto de ampliar el número de vicepresidentas.

El objetivo de las modificaciones al Estatuto es atender el problema de la simultaneidad de vacantes en los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de la CIM. Con la creación de dos vicepresidencias adicionales se pretende asegurar que, en caso de que la Presidencia quede vacante, sean varias las funcionarias las que estén disponibles para asumir este cargo, eliminándose así la necesidad de convocar a una asamblea extraordinaria para celebrar las elecciones correspondientes. Además, se garantiza así que la funcionaria que asuma el cargo ha sido debidamente electa por la Asamblea de Delegadas.

Las modificaciones propuestas al Estatuto de la CIM enmiendan los artículos 17, 18, 20 y 22 de la siguiente forma:

<u>Artículo 17</u>

El Comité Directivo incluirá un máximo de tres Vicepresidentas, determinado por el número de candidaturas, quienes serán electas en la misma Asamblea que la Presidenta de la Comisión, de la misma manera y por el mismo tiempo y teniendo en consideración el principio de rotación geográfica. Las Vicepresidencias deberán ser ocupadas por delegadas de diferentes regiones geográficas y tendrán el mismo estatus dentro del Comité Ejecutivo. Si cualquiera de las

Vicepresidentas asume la Presidencia tendrá todos los deberes y derechos del cargo y ejercerá sus funciones hasta que concluya el mandato.

Artículo 18

Cuando, por cualquier motivo, la Presidenta no pueda ejercer su cargo, una de las Vicepresidentas la sustituirá en sus funciones. El Comité Directivo elegirá, dentro de 90 días y por mayoría absoluta, una nueva Presidenta de entre las Vicepresidentas.

Artículo 20

En el caso de que quedaran vacantes simultáneamente los cargos de Presidenta y Vicepresidentas, el Comité Directivo designará por mayoría absoluta una Presidenta Interina de entre sus miembros, que actuará hasta que se proceda a una nueva elección. El Comité Directivo convocará, dentro de los 90 días siguientes a la designación de la Presidenta Interina, a una asamblea extraordinaria para la elección de ambos cargos.

Artículo 22

El Comité Directivo estará integrado por la Presidenta, un máximo de tres Vicepresidentas y las Delegadas Titulares o Suplentes de los cinco países elegidos. El Comité Directivo se reunirá en la sede de la Comisión o en cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos por lo menos dos veces al año.

En general, con las modificaciones se altera sencillamente el texto del Estatuto para aumentar el número de Vicepresidentas de uno a un máximo de tres. (Véanse los cambios a los artículos 17, 18, 20 y 22.)

- Con la modificación al artículo 17 se establece que en caso de que la Presidenta no pueda ejercer su cargo, el Comité Directivo elegirá, lo más pronto posible y por mayoría absoluta, a un Presidenta interina de entre las Vicepresidentas.

- Al modificarse el artículo 18 se incluye la frase “determinado por el número de candidaturas” con el fin de dejar en claro que puede haber menos de tres Vicepresidentas en caso de que haya un número insuficiente de candidatas para cubrir los tres cargos.

- Una modificación más al artículo 18 es la inclusión de la frase “y tendrán el mismo estatus dentro del Comité Directivo” con la finalidad de aclarar el hecho de que todas las Vicepresidentas tienen el mismo rango y los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Comité Directivo.

- Se invierte el orden de los artículos 17 y 18 de tal manera que el nuevo artículo 17 se refiere a la forma en que se eligen las Vicepresidentas, en tanto que el nuevo artículo 18 se ocupa del hecho de que una de las Vicepresidentas asumirá el cargo de Presidenta en caso de que ésta esté imposibilitada para hacerlo.